

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
Segunda. Descripción: Número de líneas/extensionses.
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Philips», modelo Sopho K-12.

Características:

Primera: Analógica.

Segunda: 5/12.

Tercera: Música en espera (m.e.), manos libres (m.e.), memorización para marcación automática (m.p.m.a.), restricción de llamadas salientes (r.11), visualización de líneas y extensiones (v.l.e.).

Marca «Philips», modelo Sopho K-8.

Características:

Primera: Analógica.

Segunda: 3/8.

Tercera: Música en espera (m.e.), manos libres (m.e.), memorización para marcación automática (m.p.m.a.), restricción de llamadas salientes (r.11), visualización de líneas y extensiones (v.l.e.).

Marca «Philips», modelo Sopho K-24.

Características:

Primera: Analógica.

Segunda: 8/24.

Tercera: Música en espera (m.e.), manos libres (m.e.), memorización para marcación automática (m.p.m.a.), restricción de llamadas salientes (r.11), visualización de líneas y extensiones (v.l.e.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

24416 RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica por la que se homologa una pantalla, marca IBM, modelo 8518-002, fabricada por «IBM Greenock, (U. K.)», en su instalación industrial ubicada en Reino Unido.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «IBM, S.A.E.», con domicilio social en el Paseo de la Castilla, número 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de una pantalla, fabricada por «IBM Greenock (U. K.)», en su instalación industrial ubicada en Reino Unido.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 91044083, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario Bureau Veritas Español, por certificado de clave número BRC/3/990/0007/90/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GPA-0664 y fecha de caducidad del día 24 de junio de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 24 de junio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documenta-

ción acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «IBM», modelo 8518-002.

Características:

Primera: 14.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Policroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1991.-La Directora General, Carmen de Andrés Conde.

24417 RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una impresora, marca «IBM», modelo 4226-302, fabricada por «Tokyo Electric, Co.Ltd. Ohito Plant», en su instalación industrial ubicada en Japon.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «IBM, S.A.E.», con domicilio social en paseo de la Castellana, 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de una impresora, fabricada por «Tokyo Electric, Co.Ltd. Ohito Plant», en su instalación industrial ubicada en Japon.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 91014168, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Atisae», por certificado de clave número IA-91/1108/NY 1001, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GIM-0385, y fecha de caducidad el día 24 de junio de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 24 de junio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.